

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

		Pts.			Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	Por un año..	25
	Por 6 meses.	12		Por 6 meses.	15
	Por 3 meses.	8		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 48.

Orden público.

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo de un caballo, de las señas que se dirán, de la propiedad de D. Eustaquio Bresmes Bresmes, vecino de Belmonte, al cual le fué robado de su misma casa la noche del 16 del actual. Señas del caballo: edad cuatro años, alzada siete cuartas y de tres á cuatro dedos, pelo negro, estrellado, tiene hecho el gallo y tupé adelante, paticalzado de las manos y del pie, tiene la marca del Estado en la cadera izquierda y se le conoce poco por el roce de los tiros.

Palencia 20 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

José López Irastorza.

CIRCULAR NÚM. 49.

Por el Guarda municipal de Riveros de la Cueva fueron recogidas el 14 del corriente tres caballerías, cuyas señas se indican á continuación, hallándose depositadas en casa de D. Rogelio Garrido. Un caballo como de seis cuartas de alzada, de pelo castaño. Un macho negro, de seis años, herrado, de siete cuartas y seis á siete dedos de alzada. Una mula también negra, desherrada y al parecer cerrada; las tres sin cabezón.

Lo que he dispuesto se publique

en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á noticia de sus dueños.

Palencia 20 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

José López Irastorza.

CIRCULAR NÚM. 50.

El día 16 del actual fueron recogidas por el vecino de Becerril de Campos Juan Crespo Ibáñez, dos caballerías mayores de las señas siguientes: Un macho de pelo castaño, bragado, de seis y media á siete cuartas de alzada. Una mula de igual alzada, pelo negro y al parecer falsa, las cuales han sido depositadas en la posada de Raimundo Tranco.

Y para que llegue á conocimiento de su dueño he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 20 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

José López Irastorza.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Capitán general de Valencia y el Juez de instrucción de Morella, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de Morella se instruyó sumario contra Sebastián Miralles y otros por hurto de leñas en un monte público, y teniendo noticia el Juzgado de que dicho Sebastián Miralles estaba encargado del suministro de utensilios para el Ejército, decretó el embargo de las cantidades que tuviera que percibir en virtud del contrato celebrado para el referido suministro, y dirigió comunicación al Comisario de Guerra de Castellón para que retuviera á disposición del Juzgado las cantidades que tuviera que entregar al Miralles:

Que el Capitán general de Valencia, á instancia de la Intendencia

militar, y de acuerdo con el dictamen del Auditor, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el embargo daría lugar, desde el momento en que se llevara á efecto, á una cuestión administrativa acerca del cumplimiento y efectos del contrato que tiene celebrado el Miralles con el Estado y ramo de Guerra, porque al privarle de la prestación á que éste se halla obligado, cual es la de abonar en los términos convenidos las sumas en metálico fijadas en concepto de precio de los utensilios suministrados, se deja de cumplir por uno de los contratantes aquéllo á que se obligó, dando lugar, en su consecuencia, á una cuestión sobre el cumplimiento del contrato; en que si bien es cierto que el Juzgado conoce con perfecta competencia del juicio criminal en que acordó el embargo, no lo es menos que á la Autoridad administrativa militar, que reside en la Capitanía general, compete de modo exclusivo conocer de todo lo relativo al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración para toda clase de servicios y obras públicas; citaba los artículos 9.º, 11 y 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; el 27, reglas 19 y 21 del reglamento para la contratación de todos los servicios correspondientes al ramo de Guerra; el 12 del Código de Justicia militar, y varias debisiones de competencias:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el embargo decretado en nada afectaba al cumplimiento del contrato administrativo, pues sólo tenía por objeto impedir que el contratista, como procesado, pudiera disponer de las cantidades que se le hubieran de entregar, cumpliendo el contrato, y que tratándose de cantidades liquidadas en forma definitiva, ya se pagaran al contratista personalmente ó ya se entregaran al Juzgado para las resultas de la causa, siempre quedaría solventado el débito por parte del ramo de Guerra, por lo que no eran de aplicación al caso

las disposiciones citadas en el requerimiento:

Que el Capitán general, de acuerdo con su Auditor, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 12 del Código de Justicia militar, según el cual: «los Generales en Jefe del Ejército y los Capitanes generales de distrito tienen respecto á los diversos ramos de la administración de Guerra, las mismas facultades que las leyes conceden á los Gobernadores de provincia para promover competencias positivas ó negativas á las Autoridades judiciales por exceso de atribuciones, sin perjuicio de que éstas puedan ejercitar, en su caso, por igual motivo, el recurso de queja establecido en el derecho común»:

Vistas las reglas 19, 20 y 21 del art. 27 del reglamento para la contratación de todos los servicios correspondientes al ramo de Guerra, que dicen: «deberán preverse (entre las condiciones del pliego) los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la acción que ha de ejercer la Administración sobre la garantía y demás medios por los que se hubiere de compeler á aquéllos á que cumplan sus obligaciones y á que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa.»—«Cuando ocurran estos casos, las disposiciones gubernativas de la Administración serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.»—«En el caso de falta de cumplimiento, las indemnizaciones se harán efectivas gubernativamente sobre las fianzas prestadas por los contratistas y sobre cuantos efectos ó bienes posean.»—«Los contratos celebrados con la Administración no pueden someterse á juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán por la vía contencioso administrativa»:

Visto el art. 34 del Real decreto

aprobando el pliego general de condiciones para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886, que dice: «Los pagos se harán en las épocas que fijan las condiciones particulares de la contrata, por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquier Autoridad ó Tribunal para su detención, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y á su seguro, y no de obligaciones de intereses particulares del contratista. Únicamente del residuo que quedare después de hecha la última recepción de las obras con arreglo á las condiciones y de la fianza, sino hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades ó Tribunales».

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de haber acordado el Juez de Morella el embargo de las cantidades que tuviera que percibir Sebastián Miralles en virtud del contrato por éste celebrado para suministro de utensilios para el Ejército.

2.º Que aunque el Juzgado de instrucción de Morella sea competente para conocer de la causa criminal seguida por hurto á Sebastián Miralles y otros, no puede menos de reconocerse la exclusiva competencia que á su vez tiene la Autoridad administrativa para conocer de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración para toda especie de servicios y obras públicas.

3.º Que el embargo decretado por el Juzgado en el caso presente tiene que referirse á los efectos del contrato celebrado para el suministro de utensilios para el Ejército, y ésto implica la necesidad de una previa resolución administrativa sobre esta materia, subordinada á la liquidación definitiva de la contrata.

4.º Que según lo preceptuado en el art. 34 del Real decreto citado, la Autoridad judicial sólo tiene facultades para decretar embargos sobre aquellas cantidades que hubieren de entregarse al contratista después de cubrir todas las responsabilidades que nazcan del contrato administrativo; y aunque esa disposición se refiere á las obras públicas en general, puede considerarse aplicable por analogía á las del ramo de Guerra, ya que es una misma la Administración, representada en distintos órdenes.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor del Capitán general de Valencia.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del día 19 de Enero.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICIONES.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* la adjunta relación de recompensas otorgadas por el Jurado internacional de la Exposición Universal de París de

Relación de los premios concedidos por el Jurado internacional de la Exposición Universal de París de 1900 á los expositores de España.

Num. de orden.	CLASE 16.— <i>Medicina y cirugía.</i>	
113	Melero (Emiliano)..... Villarramiel.....	Mención honorífica.
114	Melero (Francisco).... Idem.....	Idem.
CLASE 39.— <i>Productos vegetales alimenticios.</i>		
157	Baldo (Ignacio)..... Villamediana.....	Medalla de bronce.
207	Martinez (Domingo)... Idem.....	Idem id.
CLASE 72.— <i>Cerámica.</i>		
489	Germán (Cándido).... Palencia.....	Medalla de plata.

Negociado Central.

CIRCULAR.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes disposiciones, con objeto de adaptar los reglamentos de procedimiento administrativo y de régimen interior del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á los trámites exigidos por la creación del *Boletín Oficial* de este departamento:

1.º A partir del 18 de Febrero, los Negociados de la Secretaría del Ministerio y demás dependencias del mismo, remitirán al Negociado central, para las resoluciones que hayan de ser firmadas por el Ministro, la Real orden relativa á cada acuerdo, y una minuta de la misma, extendida en forma de cuartillas escritas por una sola cara, con expresión del Negociado de que procede, rúbrica del Jefe del mismo, é indicación final de la autoridad ó autoridades á quienes vá dirigido el acuerdo, y de aquellas otras á quienes deba ser trasladado.

2.º El Negociado central una vez recogida la firma del Ministro, devolverá á los Negociados y dependencias la Real orden ó acuerdo de S. E., y remitirá á la imprenta del *Boletín Oficial* para su inserción, la minuta correspondiente.

3.º Las resoluciones de toda clase de las Direcciones generales serán comunicadas al Negociado central en minutas de la forma expresada en la disposición 1.º, para su inserción en el *Boletín Oficial*.

4.º En los expedientes formados en las dependencias del ramo, así centrales como provinciales, y cuya resolución se inserte en el *Boletín Oficial*, se anotará dicha resolución,

1900 á los expositores españoles, y que se advierta que cuando se reciban de la Comisaría francesa los diplomas y la medalla de bronce que se ha acordado conceder á cada uno de los expositores premiados con medalla, se pondrá en su conocimiento, indicándoles el modo de recoger unos y otra.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1901.—El Director general, Domingo A. Arenas.—Sr. Director de la *Gaceta de Madrid*.

art. 199 de la ley Municipal, en circular núm. 6, publicada en el *Boletín* de 9 de Enero próximo pasado, he resuelto, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo últimamente citado, cometer la ejecución de la referida circular, en la parte que á las actas del sorteo dice referencia, á los Sres. Jueces municipales de los distritos de que se deja hecho mérito, quienes, personándose en las Secretarías de los Ayuntamientos, procederán á sacar las copias predichas, que serán suscritas por todos los Concejales y Secretario del Ayuntamiento, siendo de cargo de éste los gastos que se ocasionen.

Palencia 20 de Febrero de 1901.

El Gobernador,
José López Irastorza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Circular recordando el cumplimiento de la de 27 de Noviembre último referente á la formación de padrones.

Por circular de 27 de Noviembre último, inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* correspondiente al día 29 de dicho mes, se daban instrucciones á los Ayuntamientos de esta provincia para la confección de los padrones de cédulas personales del corriente año, previniéndoles que dichos documentos habrán de estar terminados y entregados en esta Administración antes de espirar el presente mes. Muy pocos son los Ayuntamientos que hasta el día han cumplido tan importante servicio, por más que en dicha circular se les recomendaba que no dieran lugar á que se les exigieran las responsabilidades reglamentarias, ni mucho menos á que se nombrasen Comisionados plantones que pasasen á recoger los ya citados padrones, pero en vista de tal morosidad no justificada, puesto que han tenido tiempo suficiente para confeccionarlos con toda exactitud, se les previene nuevamente á los que aun están en descubierto por el indicado servicio, que si para el día 1.º del próximo mes de Marzo no han presentado en esta oficina con las correspondientes listas cobratorias y hojas declaratorias los ya repetidos padrones, no tendré más remedio que hacer uso de las medidas indicadas, proponiéndolo así al Sr. Delegado de Hacienda.

Palencia 19 de Febrero de 1901.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 8 del corriente, acordó excluir del alistamiento al mozo Venancio Expósito, abandonado, mediante ignorarse su paradero, el cual hace más de diez años, sin que haya vuelto según aparece justificado.

Y en cumplimiento de lo que determina la regla 4.º del artículo 88 de la ley y el párrafo 2.º del art. 69 del reglamento se hace público por medio del presente edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Villamuera de la Cueva 8 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Sixto S. de la Pisa.

citando el número del *Boletín* y página en que conste.

5.º El Negociado central corregirá las pruebas del *Boletín*, y recibirá del concesionario el número de ejemplares que conceptúe necesarios. Estos ejemplares pasarán al registro general, donde se sellarán todas y cada una de las hojas de estos ejemplares, y con arreglo á la lista que obrará en poder del Jefe del servicio, los distribuirá dentro de sobre cerrado y sellado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1901.—Sanchez de Toca.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

Verificado el sorteo de los mozos del actual reemplazo el día 10 del corriente, y no habiéndose cumplido con el precepto consignado en el artículo 76 de la vigente ley de Reclutamiento de remitir «en el preciso término de los tres días siguientes al de la celebración del acto indicado» tres copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con la firma de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, con la lista de extracción, por orden de números de menor á mayor, según prescriben los artículos 69 del texto citado y 49 del reglamento, por parte de los Alcaldes de Alar del Rey, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Bustillo de la Vega, Carrión, Ligüérezana, Mudá, Perales, Población de Arroyo, Verzosilla y Villamoronta, á pesar del requerimiento que les hice á los efectos del

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Enero último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Astudillo.....	24,91	21,54	16,87	»	50,00	50,00	130,00	0,15	0,80	1,00	1,20	1,60	3,00	3,00
Baltanás.....	25,50	21,50	»	»	54,50	50,50	138,00	0,18	0,80	1,40	1,40	2,00	2,00	2,00
Carrión de los Condes.....	26,76	23,25	»	»	64,00	55,00	125,00	0,32	0,70	1,05	1,25	2,00	3,00	3,00
Cervera de Río-Pisuerga...	25,50	26,50	»	»	44,00	45,00	113,00	0,21	0,89	1,00	1,00	1,75	4,00	4,00
Frechilla.....	24,91	23,06	»	»	55,00	55,00	104,00	0,22	0,65	»	0,87	1,42	2,00	2,00
Palencia.....	25,90	21,20	»	»	75,00	65,00	130,00	0,30	0,65	1,12	1,12	1,50	3,50	3,50
Saldaña.....	26,00	24,00	»	»	61,00	62,00	150,00	0,40	1,15	»	1,25	2,00	3,25	3,25
Precio medio general en la provincia.	25,64	23,00	16,87	»	57,64	54,64	127,00	0,25	0,80	1,11	1,15	1,75	2,96	2,96

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
Precio máximo.....	26,76	Carrión.
	26,50	Cervera.
Idem mínimo.....	24,91	Astudillo y Frechilla.
	21,20	Palencia.

Palencia 15 de Febrero de 1901.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, José López Irastorza.

1.º BATALLÓN DE MONTAÑA.

Comisión Liquidadora del Batallón de Cazadores de Reus, núm. 16.

Ruego á V. S. tenga á bien ordenar se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su digno mando el anuncio que á continuación se expresa:

Terminados los ajustes abreviados de los individuos de tropa del Batallón de Cazadores de Reus, núm. 16, en la forma que determinan las Reales órdenes circulares de 7 de Marzo y 2 de Abril del año próximo pasado, los individuos que hayan pertenecido al mismo y no hayan solicitado sus alcances podrán hacerlo dirigiendo instancia por conducto de la autoridad civil ó militar de sus residencias al Jefe de la Comisión Liquidadora del mencionado Batallón, afecta al primer Batallón de Montaña con residencia en Estella.

Los herederos de los fallecidos acompañarán á las instancias los documentos que justifiquen su derecho.

La documentación de los primeros fué cursada á los Regimientos de Reserva de las demarcaciones de sus respectivos pueblos, que es á la situación que pertenecen, á cuyos Cuerpos podrán acudir en petición de los documentos que les interese.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Estella 14 de Febrero de 1901.—El Teniente Coronel primer Jefe, Rogelio Afino.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Carrión de los Condes en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre de 1900.

Día 2, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Ramírez y asistencia de los Sres. Núñez Castelo, Neváres Tomé, Merino Miguel, Tejerina Moreno, Plaza Lomas, Fernández Lomana y Nieto Blanco, se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar en definitiva la confección del programa para las próximas ferias de San Rafael y que se remita á la imprenta para que proceda á verificar la tirada, así como de carteles.

Día 5.

Bajo la presidencia del Sr. Ramírez y asistencia de los Sres. Núñez Castelo, Neváres Tomé, Merino Miguel, Tejerina Moreno, Plaza Lomas, Fernández Lomana, San Millán San Millán, Nieto Blanco, Márcos López y Balbás Balbás, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última anterior. Fué aprobada la distribución de fondos para el mes de la fecha. Se acordó se efectúe nueva subasta del estiércol perteneciente á este Municipio, por no haberse presentado en la anterior postor. Se acordó ceder gratuitamente á D. Ramón Rodríguez el salón de la planta baja de este Municipio para

que en las próximas ferias le utilice celebrando veladas de Cinematógrafo. Se acordó que los puestos de bisteria, quincalla y demás de esta clase se establezcan durante la próxima feria de San Rafael en la plaza de Santa María y los de tejidos en la plaza de la Constitución, encargándose de su cumplimiento las Comisiones nombradas á tal fin. Se acordó no imponer ningún recargo municipal en el año 1901 sobre los carruajes de lujo, pesas ni medidas, ni sobre las cédulas personales. Se acordó que el aforo del vino dé principio el día 9 del actual anunciándose así al vecindario. Se acordó se adquieran los premios que sean precisos para distribuirlos á los niños de las Escuelas de esta Ciudad. Quedó enterada la Corporación de la moción del Concejal Sr. Márcos López, de que se debía enajenar la tierra abono propiedad del Municipio y existente en el lugar donde se coloca el ferial de ganado vacuno, lanar y cabrío con motivo de estar cercana la feria.

Día 12.

Presidencia del Sr. Ramírez y con asistencia de los Sres. Núñez Castelo, Tejerina Moreno, Plaza Lomas, Fernández Lomana, San Millán San Millán, Márcos López, Balbás y Balbás y Nieto Blanco, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados del contenido de los BOLETINES recibidos desde la última anterior. En virtud de lo acordado y de las atendidas razones alegadas por la Corporación, el Sr. Márcos López

manifestó retiraba la proposición presentada en la sesión anterior. Se acordó nombrar Comisión á los Señores Concejales Plaza y Balbás para que reconozcan el estado de la senda de Carre-andrinal, interesada por Bonifacio Román, arrendatario de una finca colindante y á quien el Guarda ha denunciado, y del informe que emitan dén cuenta á la Corporación. Se acordó subvencionar á D. Ramón Rodríguez, por instalar en esta Ciudad el Cinematógrafo en las ferias de San Rafael, con trescientas pesetas de los fondos municipales. Se dió cuenta de una instancia de D. Santiago Delgado solicitando la propiedad de un terreno en el nuevo Cementerio Católico de esta Ciudad para construir un panteón-capilla, de propiedad particular. A la instancia de los Sres. Farmacéuticos solicitando aumento de sueldo según ya lo tenían pedido, se acordó pase á la Comisión para informe.

Día 16, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Ramírez y con asistencia de los Sres. Neváres Tomé, Merino Miguel, Plaza Lomas, Nieto Blanco, San Millán San Millán y Márcos López, se acordó lo siguiente: Por el Sr. Presidente se dió lectura íntegra del proyecto de Ordenanzas municipales presentado por el mismo, y después de discutidos todos sus capítulos y artículos, se acordó aprobarle, elevándole con la tramitación necesaria á la Superioridad para la sanción definitiva.

